

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE OCTUBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

Resolución N° 661

I. ANTECEDENTES

Vistos el recursos de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, mediante escrito presentado en fecha 11 de mayo de 2021, remitido a este despacho por el ciudadano ARTURO CELESTINO ALVAREZ SUAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-13.002.834, actuando en representación de la sociedad mercantil RESTAURANTE EL PASO DE LOS TOROS, domiciliada en la ciudad de Maracaibo Estado Zulia, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 04 de febrero de 2009, bajo el N° 14 Tomo 9-A., en su condición de Presidente, debidamente asistido por el ciudadano RONALD BERMUDEZ ACOSTA, venezolano mayor de edad, abogado IPASA 56.925, titular de la cédula de identidad V- 9.763.670, y agente de la propiedad industrial N° 3018; contra el acto administrativo contenido en la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial N° 486 de fecha 26 de febrero de 2021, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 607, de fecha 12 de marzo de 2021, que declaró la prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo **EL PASO DE LOS TOROS**, inscripción N° **2016-009332**, de fecha 27 de junio de 2016, para distinguir la “producción de carne, mantequilla, jamón, carne de caza, morcillas [productos de charcutería], preparaciones para hacer caldo, productos de charcutería, papas fritas, filetes de pescado, extractos de carne, productos lácteos, panceta ahumada, tocino, salchichas, salchichones, grasa de cerdo, carne de ave, carne enlatada [conservas] y salchichas rebozadas”, en la clase 29 Internacional; por no haberse cumplido con los requisitos de presentación exigidos mediante el oficio de devolución contenidos en el artículo 71 de la Ley de Propiedad industrial, de conformidad.

Este Despacho para decidir observa lo siguiente:

II. FUNDAMENTACIÓN

Precisado los hechos y el derecho en la solicitud señalada, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente.

Como resultado de la valoración de los elementos cursantes en el expediente, se pudo constatar que este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficio de devolución al solicitante del signo indicado, realizando la notificación de mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 600, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que efectivamente el solicitante dio contestación al oficio de devolución en tiempo hábil, ello a los fines de subsanar lo indicado en el referido oficio, en el cual se señaló que, reivindica todos los productos de la solicitud de la marca; que estos se encuentran explícitamente contenidos en la clase 29 del clasificador internacional de Niza en su actualización del año 2021, siendo estos los siguientes: “carne, mantequilla, jamón, carne de caza, morcillas, (productos de charcutería), preparaciones para hacer caldo, productos de charcutería, papas fritas, filetes de pescado, extractos de carne, productos lácteos, panceta ahumada, tocino, salchichas, salchichones, grasa de cerdo, carne de ave, carne enlatada, (conservas) y salchichas rebozada”. Asimismo, indico que tal como fue señalado en el escrito de reingreso presentado, se cumplió a cabalidad con lo referido en el artículo 73 de la Ley de Propiedad Industrial que, cada solicitud de marca debe adecuarse a una clase determinada según el clasificador oficial.

En razón de los argumentos del recurrente, se evidencia que el solicitante del signo cumplió con los requisitos exigidos por el oficio de devolución emanado de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial este Despacho.

III. RESUELVE.

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ARTURO CELESTINO ALVAREZ SUAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-13.002.834, debidamente asistido por el ciudadano RONALD BERMUDEZ ACOSTA, venezolano mayor de edad, abogado inscrito en el IPISA bajo en N° 56.925, titular de la cédula de identidad V- 9.763.670, y agente de la propiedad industrial N° 3018.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 486 de fecha 26 de febrero de 2021, publicada en el Boletín de la Propiedad industrial N° 607, de fecha 12 de marzo de 2021, que declaro la Prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo **EL PASO DE LOS TOROS**, inscripción N° 2016-009332.

3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que se dé continuidad con el mismo.

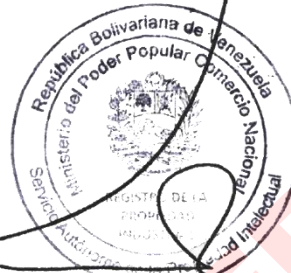
4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los

Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS